



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 481 -2018-MPH/GT

Ayacucho, 16 NOV 2018

VISTOS:

La solicitud de Autorización para prestar el servicio de transporte público regular con Registro N° 20338 de fecha 23 de agosto de 2018, presentado por el administrado **MARIO RAMOS ARANA**, Gerente General de la Empresa de Transportes Multiservicios "Renacer de Huamanga" S.R.L.; el Informe Técnico N° 184-2018-MPH/51-52 de fecha 08 de Noviembre de 2018 y la Opinión Legal N° 051-2018-MPH-GT/AL de fecha 16 de noviembre de 2018, proveniente de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Transportes, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.2 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; dentro de este contexto, queda determinado que la Municipalidad Provincial de Huamanga es competente para autorizar y otorgar permiso de operaciones en su jurisdicción.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, el ARTÍCULO VI del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones".

Que, el Artículo 36° de la Ley N° 27444 que rige el Procedimiento Administrativo General, respecto a la **Legalidad del Procedimiento**, prescribe taxativamente lo siguiente: **numeral 36.1** "Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad"; **numeral 36.2** "Las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos".

Que, concerniente a la autorización para el servicio de transporte de personas, el D.S. N° 017-2009-MTC, en su artículo 49°, **numeral 49.1.1** establece: "**Solo la AUTORIZACIÓN y habilitación vigente permite la prestación del servicio de transporte de personas, (...)**". Es por ello, que la referida norma en su artículo 50°, **numeral 50.1** prescribe: "**Están obligados a obtener autorización otorgada por la autoridad competente todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte terrestre de manera pública o privada, (...)**". Asimismo, en el **numeral 50.2** señala: "**La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación**".

Que, el numeral 55.1 del artículo 55°, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece: "La persona natural o jurídica que desee obtener una autorización para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancía o mixto, deberá presentar una solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, (...)". De tal manera, que el administrado **MARIO RAMOS ARANA**, Gerente General de la Empresa de Transportes Multiservicios "Renacer de Huamanga" S.R.L., con el propósito de obtener la Autorización para el servicio de transporte público regular de personas, ha cumplido con solicitar la autorización documentadamente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, el Artículo 33° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, prescribe en sus numerales: 33.1 **"La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas (...)."**; 33.5 **"Está prohibido el uso de la vía pública, como terminal terrestre, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito nacional, regional y provincial. (...)."**; 33.7 **"En el caso del transporte terrestre de personas de ámbito provincial, urbano e interurbano, los terminales terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen o en el de destino de la ruta, a elección del transportista. En el otro extremo de la ruta, en el que no está localizado el terminal terrestre, el transportista deberá además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas"**; y 33.8 **"La habilitación y el uso de los Terminales Terrestres para el servicio de transporte terrestre se regula por el presente Reglamento y sus normas complementarias. La autorización para su funcionamiento se regula por las disposiciones que dicte la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades"**.



Que, el numeral 64.1 del Artículo 64°, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que la habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente. Por otro lado, el artículo 33° de la referida norma, prescribe en sus numerales: **33.1** **"La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas (...)."**; **33.5** **"Está prohibido el uso de la vía pública, como terminal terrestre, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito nacional, regional y provincial. (...)."**; **33.7** **"En el caso del transporte terrestre de personas de ámbito provincial, urbano e interurbano, los terminales terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen o en el de destino de la ruta, a elección del transportista. En el otro extremo de la ruta, en el que no está localizado el terminal terrestre, el transportista deberá además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas"**; y **33.8** **"La habilitación y el uso de los Terminales Terrestres para el servicio de transporte terrestre se regula por el presente Reglamento y sus normas complementarias. La autorización para su funcionamiento se regula por las disposiciones que dicte la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades"**.

Que, es de precisar que mediante la Resolución Ministerial N° 110-2018-MTC/01.02 de fecha 01 de marzo de 2018, se aprobó el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte regular de personas en el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ámbito de la Provincia de Huamanga del Departamento de Ayacucho. Asimismo, en su Artículo 2º de la parte resolutive refiere que el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia aprobado por el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, es de aplicación a los vehículos destinados al servicio de transporte regular de personas habilitados por la Municipalidad Provincial de Huamanga; que en ese sentido, la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga mediante el Oficio N° 005-2018-MPH/GT valida la propuesta de Cronograma propuesto por la Dirección General de Transporte Terrestre, para la aplicación del régimen extraordinario de permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte regular de personas en el ámbito de la Provincia de Huamanga del Departamento de Ayacucho; la misma que tiene por finalidad la renovación del parque automotor, así como establecer la salida progresiva de los vehículos del servicio de transporte público regular que hayan superado la antigüedad máxima de permanencia, de manera que no se genere el desabastecimiento del medio de transporte terrestre, todo ello sujeto al cumplimiento estricto de los exámenes de verificación físico mecánica vehicular, verificación de gasómetro, y de contar con el certificado de habilitación vehicular; sin embargo, a la fecha no existe una norma local vía Ordenanza Municipal, que establezca el cronograma del régimen extraordinario de permanencia en el ámbito de la Provincia de Huamanga; por ello, es de aplicación las normas de ámbito nacional que regulan el régimen extraordinario de permanencia de vehículos, en cuanto sea pertinente y conforme al contexto y circunstancias de cada realidad geográfica y social.



Que, el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, en su artículo 1º prescribe que *"El objeto del presente Reglamento es establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, señalando así, que **los requisitos y características técnicas establecidas en el presente Reglamento están orientadas a la protección y la seguridad de las personas, los usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como a la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura vial**"*; asimismo, el artículo 2º de la referida norma establece que *"El presente Reglamento rige en todo el territorio de la República y sus disposiciones alcanzan a los vehículos señalados en el Anexo I, así como a los Vehículos Especiales que ingresen, transiten y operen en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre"*.

Que, el Gerente General de la Empresa de Transportes Multiservicios "Renacer de Huamanga" S.R.L., ha cumplido con adjuntar a su solicitud todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 74, numeral 74.2 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huamanga. Asimismo, adjunta los Recibos N° 023-000000011200 y 086-000000034125 de fecha 30 de octubre y 07 de noviembre de 2018, pago por concepto de Permiso de Operación para el Transporte Público Urbano.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, mediante el Informe Técnico N° 184-2018-MPH/51-52 de fecha 08 de noviembre de 2018, emitido por el señor Julio César Gálvez Aucatoma, Técnico Administrativo de la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público; mediante el cual informa que la Empresa de Transportes Multiservicios "Renancer de Huamanga" S.R.L. cumple con todos los requisitos del TUPA; motivo por el cual recomienda se declare viable la pretensión de permiso de operación y/o autorización, previa opinión favorable del Asesor Legal de la Gerencia de Transportes.

Que, mediante la Opinión Legal N° 051-2018-MPH-GT/AL de fecha 16 de noviembre de 2018, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Transportes de la MPH; previa evaluación y análisis legal OPINA que, se le Otorgue la Autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas a la Empresa de Transportes Multiservicios "Renancer de Huamanga" S.R.L., para que a partir de la emisión de la Resolución correspondiente sea el nuevo transportista de la Ruta N° 09.



Que, el Artículo 57° del RNAT, en su numeral 57.1 establece: "*La autorización otorgada a un transportista es intransferible e indivisible siendo nulos de pleno derecho los actos jurídicos que se celebren en contravención de esta disposición. (...)*".

Que, respecto a la protección del medio ambiente, el acápite 1.2 del numeral 1 del Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, expresa: "*Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud tienen la función de regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente*". Es así, que la Municipalidad Provincial de Huamanga mediante Ordenanza Municipal N° 034-2008-MPH/A, regula los mecanismos para la protección de la calidad ambiental de la jurisdicción de la Provincia de Huamanga afectada por emisiones de gases o ruido a la atmósfera. (Artículo 3°). En tal contexto, todo vehículo que circula y presta el servicio de transporte público de personas, es sometido a la prueba de gasómetro, para poder medir el volumen de gases que emiten.

Que, es menester señalar que la presente solicitud de autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas no contraviene lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 042-2017-MPH/A (28/12/2017); toda vez, que en el presente caso no se pretende crear nueva ruta de transporte público regular, sino que la pretensión es que se le otorgue la autorización de una ruta de transporte que ya existe, como es el caso de la RUTA N° 09.

Que, conforme a la Resolución Ministerial N° 110-2018-MTC/01.02 que Aprueba el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los Vehículos destinados al Servicio de Transporte Regular de Personas en el Ámbito de la Provincia de Huamanga, se pudo apreciar que los vehículos ofertados por la **Empresa de Transportes Multiservicios "Renancer de Huamanga" S.R.L.** se encuentran dentro del cronograma establecido en la citada Resolución Ministerial.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 39°, Artículo 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y el numeral 6 del Artículo 168° de la Ordenanza Municipal N° 09-2016-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Público Regular de Personas a la **Empresa de Transportes Multiservicios "Renacer de Huamanga" S.R.L.**, por el periodo de dos (02) años, computados a partir de la expedición del presente acto administrativo, con una flota de ocho (08) unidades vehiculares, que a continuación se detallan en el siguiente cuadro:



| Nº | PLACA | AÑO DE FÁBRICACIÓN | PROPIETARIO | CLASE | MARCA |
|----|---------|--------------------|-----------------------------|---------------|-----------------|
| 1 | AWX-832 | 2017 | IPURRE MALDONADO, Euclides. | M3 C3 | MITSUBISHI FUSO |
| 2 | AUG-932 | 2017 | IPURRE MALDONADO, Euclides. | M3 C3 | MITSUBISHI FUSO |
| 3 | C2P-950 | 2013 | RAMOS ARANA, Mario. | M3 C3 | MITSUBISHI FUSO |
| 4 | F2R-641 | 2013 | CUADROS TORRES, Lino. | M3 C3 | MITSUBISHI FUSO |
| 5 | B3W-726 | 2011 | RAMOS ARANA, Mario. | M3 C3 OMNIBUS | MITSUBISHI FUSO |
| 6 | B1M-765 | 2011 | CUADROS TORRES, Lino. | M3 C1 | HYUNDAI |
| 7 | B3P-752 | 2011 | ATAUCUSI VALDEZ, Marina. | M3 C1 | HYUNDAI |
| 8 | A5U-748 | 2010 | RAMOS ARANA, Mario. | M3. OMNIBUS | HYUNDAI |

ARTÍCULO SEGUNDO: La **AUTORIZACIÓN** está sujeta a los términos y especificaciones técnicas que a continuación se detalla:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

I. DATOS GENERALES:

Razón Social : Empresa de Transportes Multiservicios "Renancer de Huamanga" S.R.L.
Domicilio : Asoc. Los Artesanos Mz. "P" Lote 15 – Distrito de Ayacucho.
Colores : Blanco y Anaranjado.

II. DE LA RUTA:

Código de la Ruta : Servicio de Transporte Público Regular de Personas.
Paradero Inicial : Asoc. Los Artesanos Mz. "P" Lote 15 – Distrito de Ayacucho.
Paradero Final : Puerta los Cabitos (jurisdicción de la Provincia de Huamanga).
Horario : 05:30 a.m. hasta las 10:50 p.m.



III. DESCRIPCIÓN DEL RECORRIDO:

Recorrido de Ida: ASOC. LOS ARTESANOS – TERRAPUERTO – AV. JAVIER PEREZ DE CUELLAR – AV. INDEPENDENCIA – JR. QUINUA – JR. LIBERTAD – CALLE NAZARENO – JR. CARLOS F. VIVANCO – PUENTE NUEVO – AV. RAMON CASTILLA – AV. EJÉRCITO – CUARTEL LOS CABITOS, PARADERO FINAL. *****

Recorrido de Retorno: Paradero Final - CUARTEL LOS CABITOS - AV. EJÉRCITO - AV. RAMON CASTILLA – PUENTE NUEVO – MARIO RAMOS – JR. PIZARRO – JR. AREQUIPA – JR. SOL – AV. MARISCAL CÁCERES – PASAJE CÁCERES – JR. MANCO CÁPAC – JR. MARIA MOTESORI – (COSTADO DE LA CLINICA EL NAZARENO) – AV. INDEPENDENCIA – V. JAVIER PERES DE CUELLAR – TERRAPUERTO Y LA ASOC. LOS ARTESANOS. *****

IV. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Longitud del Recorrido : - **Ida** : 8.000 metros.
 - **Vuelta:** 8.000 metros.
TOTAL : 16.000 metros.

Velocidad Promedio : 30.00 Km/h.

Frecuencia: - **Ida** : 5 - 6 minutos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- **Vuelta:** 5 - 6 minutos.

Tipo de Vehículos : Ómnibus.

Flota vehicular : - **Operativa** : 08 unidades.

- **Reten** : 00 unidades.

- **TOTAL** : 08 unidades.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR a la **Empresa de Transportes Multiservicios "Renacer de Huamanga" S.R.L.**, estacionar sus vehículos en la Vía Pública, así como realizar el embarque y desembarque de pasajeros fuera de los paraderos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE a la **Empresa de Transportes Multiservicios "Renacer de Huamanga" S.R.L.**, a cumplir la determinación de la Autoridad Edil que emanen de sus facultades conferidas de acuerdo a ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será vigente hasta la culminación de la **AUTORIZACIÓN**, pero sujeto a las disposiciones de la Autoridad Edil.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución al Gerente General de la **Empresa de Transportes Multiservicios "Renacer de Huamanga" S.R.L.**, a la División de Tránsito de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Transportes, a la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público y a la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga; con las formalidades establecidas por Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES

Ing. Luis Fernando Davila Rabanal
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho **21 NOV. 2018**

Oficio Circ. N° 3092 - 2018 - UTD - SG - MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE-481-2018-MPH/ST
de fecha: 16 NOV. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taca
JEFE

21 NOV 2018
Hora: _____ Folios: _____
Firma: A N° Reg: _____